



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS, contra RENTING COLOMBIA S.A.S., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, VEINTICINCO (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00271-00
DEMANDANTE: WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S.Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previo de impartirle trámite al proceso, considera este estrado judicial que se debe ejercer un control de legalidad, conforme lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P. En el sub examine, se avizora que la secretaría del Juzgado a través de fijación en lista No. 001 de fecha 16/01/2024, Excepciones Previas formuladas en el interior del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
LISTA No. 001
Fecha: 16/01/2024
FIJACION EN LISTA Art. 110 Código General del Proceso

REF	DEMANDANTE	DEMANDADO	Traslado	FIJACION	DESFIJACION	TRASLADO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 08758311200120220027100	Wilmar Rafael Hernández Pacheco y otros	RENTING COLOMBIA S.A Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR EL DEMANDADO ART 101 DEL C.G.P.)	16/ENERO /2024 7:30 a.m.	16/ENERO /2024 4:00 P.M.	TRES (3) DIAS
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 08758311200120220027100	Wilmar Rafael Hernández Pacheco y otros	RENTING COLOMBIA S.A Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA ART 101 DEL C.G.P.)	16/ENERO /2024 7:30 a.m.	16/ENERO /2024 4:00 P.M.	TRES (3) DIAS

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA
SECRETARIO

Se observa en el interior del proceso que, la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S., al instante de contestar la demanda formuló las Excepciones de Méritos de FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE RENTING S.A.S., IMPOSIBILIDAD DE COACCIONAR AL ARENDATARIO AL DEBIDO USO Y COMPORTAMIENTO EN EL MANEJO DEL BIEN ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN RAZÓN A LA VOLUNTAD CONTRACTUAL, AUSENCIA DE CUALQUIER VÍNCULO CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SEÑOR WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES, llamó en garantía a COMERCIAL NUTRESA S.A.S. Y ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Este estrado judicial, mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, aceptó el llamamiento en garantía que realizó la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S., y ordenó notificar personalmente a las llamadas en garantía EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S. Y ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213/2022.

La llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó el llamamiento en garantía aceptado por este Despacho y propuso excepciones de mérito FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL, HECHO DE LA VICTIMA COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA AFECTAR LA PÓLIZA DE SEGUROS No. 6173077-0, IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE PERJUICIOS INMATERIALES, PRESCRIPCIÓN Y EXCEPCIÓN INNOMINADA.

De otro lado, y como quiera que la secretaría del Juzgado, fijó en lista como Excepción Previa FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE RENTING COLOMBIA S.A.S., si bien es cierto que la anterior legislación en su artículo 97 del C.P.C., lo establecía como Excepción Previa, no es menos cierto, que el Código General del Proceso, en su artículo 100 no se encuentra enlistado como Excepción Previa.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto, su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 001 del 16 de enero de 2024, que dispuso correr traslado de las Excepciones Previas. En consecuencia, se ordenará que por secretaría, se fije en lista, las Excepciones de Méritos, formuladas RENTING COLOMBIA S.A.S. y la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la fijación en Lista No. 001 del 16 de enero de 2024, que dispuso correr traslado de las Excepciones Previas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR en lista, las Excepciones de Méritos, formuladas RENTING COLOMBIA S.A.S. y la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Katia Margarita Redondo Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127592c60e4729babad77f8e3eda659965a84a1c038c6d09c566816714ff9fbc**

Documento generado en 25/04/2024 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>